



VISTA:

La Carta S/N de fecha 05 de mayo de 2025, presentado por Javier Alonso Pacheco Palacios; el Informe N.º D001214-2025-PGE/OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N.º D000667-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 35, literal I de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N.º 004-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", la cual, junto con sus modificatorias será denominada en adelante la Directiva.

Que, el artículo 6, numeral 6.1 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el artículo 5, numeral 5.2 de la Directiva.

Que, mediante la carta de vistos, el señor Javier Alonso Pacheco Palacios, en su calidad de ex procurador público adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal al haber sido comprendido en el proceso judicial, expediente N° 07254-2023-0-1826-JR-PE-



18, seguido ante el Décimo Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de justicia de Lima – Sede Central, por la presunta comisión del delito de difamación.

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que uno de los elementos esenciales e inherentes para acceder a este beneficio es que el proceso instaurado en su contra debe ser por omisiones, actos o decisiones adoptados o ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Que, se señala en el informe de asesoría jurídica, que la denuncia de difamación contra el solicitante, se funda en las opiniones o declaraciones en contra del denunciante expresadas por el señor Javier Alonso Pacheco Palacios, propaladas en un reportaje televisivo, acto que no forma parte de las funciones que tienen los procuradores públicos establecidos en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, por lo que al no cumplirse esta condición esencial, no resultaría procedente el beneficio de defensa legal, en atención a lo previsto por el literal c) del artículo 6.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGGSC.

Que, asimismo, la precitada oficina señala que, conforme al artículo 6, numeral 6.4, acápite 6.4.3 de la Directiva, que la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, en el presente caso la solicitud de defensa y asesoría legal debe declararse improcedente por cuanto la denuncia de difamación correspondiente al proceso judicial expediente N° 07254-2023-0-1826-JR-PE-18, seguido ante el Décimo Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de justicia de Lima – Sede Central, están referidos a la actuación del solicitante Javier Alonso Pacheco Palacios, ajenos a las funciones de los procuradores públicos.

Que, asimismo, conforme al artículo 5, numeral 5.1, acápite 5.1.3 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que, para el caso de la Procuraduría General del Estado, según el artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS, la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la entidad, correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutorio respectivo.

Con el visto del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 modificada por la Ley N.° 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS; la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS y la Resolución Ministerial N.° 0186-2020-JUS que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado;



y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N.º 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia del beneficio de defensa legal

Declarar improcedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Javier Alonso Pacheco Palacios en su calidad de ex procurador público Especializado de delitos de Corrupción, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General efectúe la notificación correspondiente al solicitante.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO
GERENCIA GENERAL
Procuraduría General del Estado